

C/M/S/ Rodríguez-Azuero

Boletín Tributario No. 32

Febrero 2021

Contenido

- 3** Normatividad expedida por el Gobierno Nacional en materia tributaria durante el mes de febrero de 2021
- 5** Comunicados y Resoluciones de la Secretaria de Hacienda Distrital
- 5** Conceptos DIAN
- 6** Jurisprudencia del Consejo de Estado
- 7** Proyectos de Decretos y Resoluciones
- 8** CMS Rodríguez-Azuero
- 9** Derecho Tributario
- 10** Contactos

Normatividad expedida por el Gobierno Nacional en materia tributaria durante el mes de febrero de 2021

Soporte de pago de nómina electrónica como requisito de costos y deducciones

El pasado 11 de febrero de 2021, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitió la Resolución número 000013, la cual tiene como finalidad implementar y desarrollar la funcionalidad del documento soporte de pago de nómina electrónica como requisito para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y de impuestos descontables en el IVA cuando sea aplicable.

La primera parte de la resolución establece una serie de definiciones de lo que debe entenderse por beneficiario de pago, valor devengado de nómina, valor deducido de nómina, validación del documento soporte de pago de nómina electrónica y de las notas de ajuste del documento soporte de pago de nómina electrónica, entre otros conceptos.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con los sujetos obligados a la implementación de este sistema, aclara el artículo 4 de la resolución en comentario, que esta obligación aplica para los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que realizan pagos o abonos en cuenta que se derivan de una vinculación, por una relación laboral o legal y reglamentaria y por pagos a los pensionados a cargo del empleador, que requieran soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el Impuesto sobre las Ventas - IVA, cuando aplique. La información que deberá contener el documento soporte de pago de nómina electrónica se encuentra contenida en el artículo número 5 de la resolución.

Por otra parte, vale la pena mencionar que, el calendario de implementación para la puesta en funcionamiento de este sistema se encuentra detallado en el artículo 6 de la resolución, el cual dependerá del número de empleados con que cuente la entidad, tal y como se establece a continuación:

Grupo	Fecha de inicio habilitación en el servicio informático electrónico nómina electrónica (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar con la generación y transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y de las notas de ajuste del documento soporte de pago de nómina electrónica. (DD/MM/AAAA)	Intervalo en relación con el número de empleados	
			Desde	Hasta
1	31/05/2021	1/07/2021	Más de 251	
2		1/08/2021	101	15
3		1/09/2021	11	100
4		1/10/2021	4	10
5		1/11/2021	2	3
6		1/12/2021	1	

Finalmente, los obligados a cumplir con la implementación del documento soporte de pago de nómina electrónica deberán transmitir el documento dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al cual corresponde el pago o abono en cuenta que se derivan de una vinculación, por una relación laboral o legal y reglamentaria y por pagos a los pensionados a cargo del empleador. Así mismo, la primera transmisión se deberá efectuar dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente de la fecha máxima de implementación del calendario del documento soporte de pago de nómina electrónica.

Prescripción del Formulario 150 para declaración de renta por cambio de titularidad de la inversión extranjera y enajenaciones indirectas

Mediante Resolución número 000018 del 17 de febrero de 2021, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) prescribió el Formulario número 150, que es el que se debe utilizar para presentar la declaración de renta por cambio de titularidad de la inversión extranjera y enajenaciones indirectas, cuando tengan lugar algunos de los hechos que la configuren y el enajenante sea un no residente fiscal colombiano. En otras palabras, esta declaración deberá ser presentada por los no residentes que realicen la venta o transacción de su inversión en el país.

Adicionalmente, señala el artículo 2 de la citada resolución, que la presentación de la declaración por cambio de titularidad será obligatoria, aún en el evento en que no se genere impuesto a cargo por la respectiva transacción. El término para presentar la declaración será dentro del mes siguiente a la fecha de la transacción o venta, y deberá presentarse a través de los servicios electrónicos dispuestos por la DIAN.

Finalmente, para los contribuyentes personas jurídicas, la declaración corresponde exclusivamente al apoderado, agente o representante en Colombia del inversionista extranjero, debidamente inscrito en el Registro Único Tributario (RUT).

Publicación del Calendario Cambiario del año 2021 para el envío de información exógena cambiaria

Siguiendo las condiciones y plazos establecidos en las Resoluciones 09147, 09148 y 09149 de 2006, la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN) publicó el calendario cambiario para el año 2021, el cual deberán cumplir: i) Intermediarios del Mercado Cambiario, ii) Titulares de Cuentas Corrientes de Compensación, iii) Concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos y iv) Profesionales de Compra y Venta de Divisas y Cheques de Viajero, para la entrega oportuna de información exógena cambiaria correspondiente al año 2021 y 2020.

Los plazos de presentación de información dependerán del último dígito del NIT o cédula de la persona obligada a suministrarla y deberá ser enviada de manera trimestral. En ese sentido, a continuación nos permitimos presentarles el calendario cambiario para la entrega de información exógena cambiaria del año 2021, aplicable a Intermediarios del Mercado Cambiario, Titulares de Cuentas Corrientes de Compensación y Concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos (Artículo 4º, Resolución 09147 de 2006):

Último dígito del NIT o cédula (sin incluir dígito de verificación)	Fecha máxima de presentación	1º Trimestre (enero, febrero y marzo) Día calendario abril, 2021	2º Trimestre (abril, mayo y junio) Día calendario julio, 2021	3º Trimestre (julio, agosto y septiembre) Día calendario octubre, 2021	4º Trimestre (octubre, noviembre y diciembre) Día calendario enero, 2022
1 - 2	El 10º y 11º día hábil	16 y 19	15 y 16	14 y 15	17 y 18
3 - 4	El 12º y 13º día hábil	20 y 21	19 y 21	19 y 20	19 y 20
5 - 6	El 14º y 15º día hábil	22 y 23	22 y 23	21 y 22	21 y 24
7 - 8	El 16º y 17º día hábil	26 y 27	26 y 27	25 y 26	25 y 26
9 - 0	El 18º y 19º día hábil	28 y 29	28 y 29	27 y 28	27 y 28

Por otra parte, el calendario cambiario para la entrega de información exógena cambiaria del año 2020, aplicable a Profesionales de Compra y Venta de Divisas y Cheques de Viajero (artículo 4º, Resoluciones 09148 y 09149 de 2006) será el siguiente:

Último dígito del NIT o cédula (sin incluir dígito de verificación)	Fecha máxima de presentación	1º Trimestre (enero, febrero y marzo) Día calendario abril, 2021	2º Trimestre (abril, mayo y junio) Día Calendario julio, 2021	3º Trimestre (julio, agosto y septiembre) Día calendario octubre, 2021	4º Trimestre (octubre, noviembre y diciembre) Día calendario enero, 2022
1 - 2	El 7º día hábil	13	12	11	12
3 - 4	El 8º día hábil	14	13	12	13
5 - 6	El 9º día hábil	15	14	13	14
7 - 8	El 10º día hábil	16	15	14	17
9 - 0	El 11º día hábil	19	16	15	18

El cumplimiento de esta obligación se deberá hacer a través del prevalidador cambiario que ha dispuesto esta entidad en su página web.

Comunicados y Resoluciones de la Secretaría de Hacienda Distrital

Nueva suspensión de términos administrativos entre el 8 de febrero y el 8 de abril de 2021

Mediante la resolución número 83 del 8 de febrero de 2021, la Secretaría de Hacienda Distrital decretó suspender desde el 8 de febrero de 2021 y hasta el 8 de abril del mismo año, los términos legales previstos dentro de los procesos de gestión, fiscalización, determinación, discusión y devolución de impuestos distritales.

Cabe resaltar que dicha suspensión no tiene efectos sobre la declaración y el pago de impuestos distritales como el predial o el ICA; únicamente afecta la firmeza de las declaraciones y los procesos administrativos referentes a los asuntos mencionados anteriormente.

Conceptos DIAN

DIAN hace precisiones sobre la renta exenta aplicable a compañías de economía naranja

Mediante los oficios no. 044 y 045 del 19 de enero de 2021, publicados en el mes de febrero, la DIAN realizó precisiones en relación con la renta exenta aplicable a compañías de economía naranja. Los puntos centrales mencionados en los oficios fueron:

a. **Renuncia al beneficio por parte del contribuyente**

En caso de que el contribuyente que se encuentre beneficiado por la renta exenta mencionada considere que no está en condiciones de cumplir con los requisitos de inversión o generación de empleo establecidos en la noma, tendrá derecho a renunciar al beneficio antes de que llegue a declararse el incumplimiento por parte de La Autoridad Tributaria.

La DIAN señaló que la Ley no establece un procedimiento especial para ejercer la mencionada renuncia y que esta tendrá como consecuencia que los ingresos producto del proyecto de inversión se encontrarán gravados a partir del año gravable en que se ejerza la renuncia.

b. **Número mínimo de empleos generados**

Frente a este punto, la DIAN reafirmó el contenido del párrafo 2 del artículo 1.2.1.22.49 del Decreto 1625 de 2016, según el cual, para determinar el cumplimiento en el número de empleados durante la respectiva vigencia se deberá calcular un promedio de la siguiente manera. Se sumará la cantidad de trabajadores de cada mes y se dividirá por el respectivo número de meses; este resultado deberá acercarse al número entero más cercano.

Finalmente, concluye la DIAN que el simple incumplimiento de los requisitos no tiene como consecuencia la aplicación de una sanción y reitera que únicamente significaría la imposibilidad de aplicar el beneficio a partir del año en que tal incumplimiento ocurra.

Personas jurídicas sin residencia fiscal pueden ajustar el costo de sus acciones en sociedades nacionales con base en el artículo 70 del ET

Mediante concepto no. 0083 del 28 de enero de 2021, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) señaló, que las personas jurídicas sin residencia en Colombia pueden ajustar el costo de las acciones poseídas en sociedades nacionales, en el porcentaje señalado en el artículo 868 del ET, es decir, en la variación del índice de precios al consumidor (IPC) certificada por el DANE. Para la DIAN, la anterior consideración se encuentra fundada en que el artículo 70 del ET hace referencia a los contribuyentes en forma general, sin distinguir entre residentes y no residentes, por tanto, se concluye, que esta posibilidad también es aplicable para las personas jurídicas sin residencia fiscal en el país.

Ahora bien, cuando se trate de personas naturales no residentes, se deberá escoger entre el ajuste previsto en el artículo 70 y el contenido en el artículo 73, a efectos de determinar su impuesto a cargo.

Retención en la fuente en la enajenación de activos fijos por un no residente

En concepto no. 1472 del 11 de noviembre de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

indicó, que en la enajenación de bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional por una persona natural residente fiscal en el exterior, procede dar aplicación al régimen de pagos en el exterior previsto en los artículos 406 y siguientes del Estatuto Tributario, atendiendo precisamente a su carácter de especialidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 406 del ET, deberán retener a título del impuesto sobre la renta, quienes hagan pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas sujetas a impuestos en Colombia, a favor de a favor de "Personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia", entre otros casos. Así las cosas, concluye la DIAN que, con base en lo contemplado en el régimen de pagos al exterior, se deberá atender a la tarifa de retención en la fuente prevista en el artículo 415 del Estatuto Tributario, según corresponda.

Suspensión de la obligación de exportar mercancías dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del Certificado al proveedor

El artículo 1° del Decreto 881 de 2020 suspendió por el término de 6 meses el cumplimiento de la obligación consagrada en el numeral 6° del artículo 69 del Decreto 1165 de 2019, siendo esta la de "Exportar las mercancías dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de expedición del correspondiente certificado al proveedor".

La suspensión comprende dos escenarios, el primera es cuando el Certificado al Proveedor fue expedido con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 881 para efectos del cumplimiento de la obligación en

mención, y el segundo cuando este fue expedido durante la vigencia del mismo. En cuanto al primero, el término para el cumplimiento de la obligación que ha corrido hasta la entrada en vigencia se suspende y, empieza a correr nuevamente a partir del 26 de diciembre de 2020 (fecha en la que perdió vigencia el Decreto. Por otra parte, cuando se expide en vigencia del Decreto el término empieza a correr a partir de la fecha en que se perdió la vigencia. Es decir que, se tiene hasta el 26 de junio de 2021 para cumplir con la obligación.

La presentación de Declaración de Corrección de una subpartida arancelaria no subsana la ausencia de Declaración de importación anticipada

Mediante el concepto no. 900518 del 26 de enero de 2021, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales afirmó que la corrección de errores relacionados con la subpartida arancelaria, en virtud del artículo 185 del Decreto 1165 de 2019, únicamente subsana los elementos contenidos en ella (subpartida arancelaria, tarifas, tasas de cambio, sanciones operaciones aritméticas, entre otros), mas no subsana el incumplimiento de la presentación de la Declaración de importación anticipada la cual debe ser cumplida de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Resolución 046 de 2019.

Por lo anterior se deberá pagar la multa establecida en el numeral 2.6 del artículo 615 del decreto en mención, equivalente a trescientas unidades de valor tributario (300 UVT), para que la declaración de importación produzca efectos legales.

Jurisprudencia del Consejo de Estado

Soportes internos no son suficientes para probar los pasivos de la empresa

Mediante sentencia del 19 de noviembre de 2020, (Expediente No. 21010, C. P. Julio Roberto Piza Rodríguez), la Sección Cuarta del Consejo de Estado señaló, que los soportes internos no son suficientes para probar los pasivos de la empresa con terceros. En ese sentido, y citando algunas providencias en las que ya se había analizado el asunto, reitera el Consejo de Estado que los contribuyentes deben respaldar sus deudas con "documentos idóneos que precisen la obligación según el origen y naturaleza del crédito, y con el lleno de todas las formalidades exigidas en la contabilidad". Para ello, se requieren además de los soportes internos, los

soportes de orden externo que sirvan de trazabilidad o ratificación de la operación económica que se registra en la contabilidad, tal y como se extrae de los artículos 774 y 771 del ET.

Adicionalmente, menciona el Consejo de Estado en la citada jurisprudencia, que ese "ese soporte debe ser aquel en el que conste la clase de pasivo, su vigencia y existencia al fin del período gravable. De tal manera que tratándose de estos contribuyentes –obligados a llevar contabilidad- deben poner a disposición de la Administración los libros de contabilidad, junto con los documentos de orden interno y externo que dieron lugar a los registros contables".

Finalmente, es importante señalar que, de conformidad

con lo dicho por el Consejo de Estado, la falta de comprobantes externos no impide demostrar la existencia de un pasivo, solo que en estos casos deberá acudirse a lo dispuesto en el artículo 771 del ET, el cual indica que se deberá demostrar que las cantidades respectivas y sus rendimientos, fueron oportunamente declarados por el beneficiario.

Anulación del concepto de la DIAN que delimitaba y restringía la base gravable del impuesto al patrimonio

Mediante la sentencia del 25 de junio del 2020, expediente 23221 (C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto), el Consejo de Estado declaró la nulidad del numeral 4° del Concepto 081582 de 2011 expedido por la DIAN, en virtud del cual se establecía que los montos referentes al impuesto predial y al impuesto de industria y comercio no podían ser considerados como pasivos a efectos de determinar el patrimonio líquido pues, según dicha entidad, la fecha de declaración y pago de los mismos era posterior a la causación del impuesto al patrimonio.

En la sentencia mencionada, el Consejo de Estado señaló que el patrimonio líquido tomado como base del impuesto debe corresponder a la diferencia existente entre el patrimonio bruto y las deudas vigentes a 1 de enero de 2011, vigencia sobre la cual se suscitó la discusión. Así, tomando como base la definición de pasivos contenida en el artículo 36 Decreto 2649 de 1993, y teniendo en cuenta que tanto el impuesto predial como el ICA son gravámenes de período que también se causan a 1 de enero de cada vigencia, el alto tribunal consideró que la obligación tributaria derivada de estos surgía de manera concomitante con el impuesto al patrimonio y, en consecuencia, constituía un

pasivo susceptible de reducir el patrimonio líquido tomado como base para calcular el impuesto al patrimonio de la vigencia discutida.

Reiteración de la independencia de los procesos de determinación oficial y sancionatorio por devolución improcedente

En sentencia del 6 de agosto del 2021, expediente 24901 (C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto), publicada en el mes de febrero del presente año, El Consejo de Estado reiteró que en los casos en que existan procesos por la devolución improcedente de saldos a favor, los procesos de discusión de la declaración presentada por el contribuyente y sancionatorio por devolución improcedente constituyen trámites independientes.

En este sentido, según el alto tribunal, la Autoridad Tributaria correspondiente podrá iniciar el proceso sancionatorio a partir de la notificación de la Liquidación Oficial de Revisión pero en ningún caso podrá hacerlo después de dos años de haberse notificado dicho acto.

Finalmente, establece que la obligación de restituir el monto devuelto improcedentemente únicamente surge a partir del momento en que quede ejecutoriada una sentencia de segunda instancia o en caso de que no se interpongan los recursos contra la resolución sanción, y hace especial énfasis en que el valor de la sanción por devolución improcedente fue modificado por la Ley 1819 de 2016, pasando del 50% de los intereses moratorios al 10 o 20% del total del valor devuelto dependiendo de si existió o no corrección de la declaración por parte del contribuyente.

Proyectos de Decretos y Resoluciones

El Ministerio de comercio, industria y turismo reglamentará el procedimiento de recaudo, declaración, pago y fiscalización de la Contribución Parafiscal para el Turismo.

Dentro de los aspectos más relevantes del mencionado proyecto se encuentran la definición de la base gravable y la tarifa. La primera estará constituida por el monto de los ingresos operacionales vinculados a la actividad sometida a gravamen y la tarifa será del 2.5 por mil (2.5 x 1000) sobre dicho concepto.

Adicionalmente, el proyecto establece que el período de causación de la Contribución será trimestral y los

períodos para cada año serán los siguientes:

- Entre el 1° de enero y el 31 de marzo,
- Entre el 1° de abril y el 30 de junio
- Entre el 1° de julio y el 30 de septiembre
- Entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre

Finalmente, los aportantes de la Contribución deberán efectuar el pago por período vencido, a más tardar en los primeros 20 días hábiles del mes siguiente al del respectivo trimestre. El valor pagado deberá coincidir con el valor de la liquidación privada, más los intereses de mora en caso de que el pago sea extemporáneo.

CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero es una firma de abogados global, con presencia en más de 40 países, construida sobre unas profundas raíces locales con más de 40 años de experiencia asesorando a clientes locales y multinacionales. Proporcionamos una asesoría legal especializada con altas capacidades gerenciales y un enfoque estratégico, de la mano de un equipo de más de 4.800 abogados expertos en diversas áreas de práctica, quienes cuentan con un conocimiento profundo de las industrias en las cuales sus clientes operan.

La Firma ofrece una combinación única de profundo conocimiento, práctica y experiencia en casi todas las áreas del derecho incluyendo Derecho Bancario & Financiero, Derecho Comercial, Derecho de la Competencia, Derecho Corporativo / Fusiones & Adquisiciones, Derecho Laboral & Pensiones, Solución de Conflictos, Contratación Pública, Derecho Inmobiliario & Construcción, Derecho Tributario, Compliance, Derecho Penal Corporativo, Propiedad Intelectual, Derecho Sanitario & Farmacéutico, Tecnología, Medios & Comunicaciones, Insolvencia, Reestructuración & Liquidación, Aduanero & Comercio Exterior, Productos de Consumo, Energía & Cambio Climático, Fondos, Hoteles & Centros de Esparcimiento, Infraestructura & Proyectos, Seguros, y Capital Privado.

Todo el esfuerzo y trabajo de nuestros abogados está centrado siempre en el cliente, proporcionando una asesoría enfocada a los negocios en el mercado local o globalmente a través de múltiples jurisdicciones.

Reconocimientos



Los abogados y prácticas de CMS Rodríguez-Azuero han sido reconocidos en muchos de los directorios internacionales más importantes en el mercado legal, tales como:

- Chambers Latin America
- Chambers Global
- IFLR 1000
- Latin Lawyer National
- Latin Lawyer 250
- Best Lawyers
- Leaders League
- Legal 500
- Who's Who Legal



Estamos muy contentos y agradecidos por el servicio que recibimos en la Firma. Nos han ayudado mucho a lo largo del proceso para comprender cómo operan los establecimientos controlados por el estado. Nos han ayudado con una gran cantidad de dedicación y orientación.

Chambers Latin America



@cms_colombia



CMS Rodríguez-Azuero



@CMSRodriguezAzuero



Derecho Tributario

Nuestro equipo de Derecho Tributario ofrece asesoría integral en todos los asuntos tributarios que inciden en el desarrollo de las actividades empresariales en Colombia, mediante consultoría permanente para resolver los asuntos cotidianos de la operación de sus negocios. Igualmente, disponemos de un equipo capacitado y con experiencia en operaciones o proyectos especiales que le permitirá conocer la incidencia tributaria, evaluar riesgos y tomar decisiones.

Los abogados del área de Derecho Tributario han participado en múltiples operaciones de reorganización empresarial que les permite realizar el acompañamiento necesario en este tipo de transacciones, desde la etapa de debida diligencia, y hasta la estructuración y cierre de las operaciones correspondientes.

Así mismo, nuestro equipo cuenta con amplia experiencia en representación en litigios ante las autoridades tributarias y aduaneras del orden nacional o local y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Actualmente, CMS Rodríguez-Azuero ofrece asesoría en asuntos tributarios y cambiarios no solo a sociedades del sector financiero, sino también a inversionistas extranjeros, empresas del sector real pertenecientes a diversos sectores y asesoría alrededor del mundo gracias al alcance global que tenemos en más de 40 países.

Nuestros servicios incluyen:

- Asesoría permanente en asuntos tributarios y cambiarios.
- Diagnóstico y representación en litigios tributarios y cambiarios.
- Debidas diligencias tributarias y cumplimiento de obligaciones formales, tributarias y cambiarias.
- Planeaciones patrimoniales (corporativas, sucesorales y tributarias).
- Planeación tributaria y asesoría en transacciones internacionales.
- Asesoría a entidades sin ánimo de lucro.

Contactos



Natalia Guerrero | Socia

T +57 1 321 8910 x138

E natalia.guerrero@cms-ra.com

Natalia es Socia y codirige el área de Derecho Tributario para la Firma. Natalia Cuenta con más de 15 años de experiencia en asesoría y consultoría en materia de tributos nacionales y territoriales. Además, cuenta con una amplia experiencia en actuaciones en sede administrativa y en litigios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en asuntos tributarios y en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales del sector real y financiero. Ha participado en procesos de integración empresarial entre compañías nacionales o entre compañías nacionales y extranjeras, desde la perspectiva tributaria de las operaciones en las etapas de elaboración de debida diligencia y de negociación contractual.

Cuenta con 5 años de experiencia trabajando directamente en los departamentos tributarios de varias de las empresas más reconocidas en el sector petrolero en Colombia, lo que le otorga un amplio conocimiento de los asuntos fiscales de compañías en este sector. Igualmente, su práctica ha involucrado compañías y entidades de muchos otros sectores como el asegurador, financiero, automotriz, fabricación de productos de consumo masivo, entre otros. Asimismo, ha sido profesora auxiliar y profesora de diversas cátedras en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.



Santiago Arbouin | Socio

T +57 1 321 8910 x138

E santiago.arbouin@cms-ra.com

Santiago es Socio y dirige el área de Aduanero & Comercio Exterior y colidera el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 15 años de experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en derecho tributario, tributación internacional, tributación aduanera, comercio exterior y derecho aduanero, desde la perspectiva de planeación estratégica. Cuenta con experiencia en aplicación de tratados de libre comercio y tratados multilaterales y binacionales de comercio exterior, así como en tratados de doble tributación y en creación y negociación de Zonas aduaneras especiales y ha sido promotor de foros de comercio exterior y de inversión extranjera.

Cuenta con más de 10 años como catedrático de tributación al comercio exterior, de Planeación Tributaria e Inversiones Extranjeras Directas en la Universidad de la Sabana y de Tributación Societaria e Inversión Extranjera de la Pontificia Universidad Javeriana. Ha sido conferencista invitado en varios eventos de tributación nacional e internacional.



Javier Orozco | Asociado

T +57 1 321 8910 x137

E javier.orozco@cms-ra.com

Javier es Asociado para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogado de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con dos especializaciones de la Universidad de los Andes en Derecho Comercial y Tributario. Adicionalmente, tiene un LL.M en Derecho Transnacional de los Negocios de IE Law School en España.

Javier cuenta con más de dos años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en octubre de 2018, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, entre otras cosas, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.



Natalia Recio | Asociada

T +57 1 321 8910

E natalia.recio@cms-ra.com

Natalia es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada y cuenta con una especialización, de la Universidad de Los Andes, en Derecho de la Empresa. Su experiencia incluye consultoría tributaria, planeación tributaria, reestructuraciones empresariales, fusiones y adquisiciones, entre otros.



Laura Rodríguez | Asociada

T +57 1 321 8910

E laura.rodriguez@cms-ra.com

Laura es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en procesos de integración empresarial, en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales. Ella ha participado en la proyección y negociación de diferentes tipos de contratos civiles y comerciales.



Santiago Rodríguez | Asociado

T +57 1 321 8910

E santiago.rodriguez@cms-ra.com

Santiago es Asociado para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogado de la Universidad del Rosario y su experiencia incluye la consultoría y litigio en materia tributaria, entre otros.



Daniel Morales | Asociado

T +57 1 321 8910

E daniel.morales@cms-ra.com

Daniel es Asociado para la Firma en el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 3 años de experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en temas tributarios referentes a la estructuración de negocios en Colombia y el extranjero. Daniel también ha ejercido representación en litigios tributarios de impuestos nacionales y territoriales ante autoridades administrativas y judiciales.



Francia Madero | Paralegal

T +57 1 321 8910

E francia.madero@cms-ra.com

Francia es Paralegal para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario, y cuenta con experiencia asesorando clientes en estas áreas. Es estudiante de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con un Diplomado de Derecho Inmobiliario de esta misma institución.



Law . Tax

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles on a variety of topics delivered by email.
cms-lawnow.com



Law . Tax

Your expert legal publications online.

In-depth international legal research and insights that can be personalised.
eguides.cmslegal.com

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

CMS locations:

Aberdeen, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Berlin, Bogotá, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Funchal, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Kyiv, Leipzig, Lima, Lisbon, Ljubljana, London, Luanda, Luxembourg, Lyon, Madrid, Manchester, Mexico City, Milan, Monaco, Moscow, Munich, Muscat, Paris, Podgorica, Poznan, Prague, Reading, Rio de Janeiro, Riyadh, Rome, Santiago de Chile, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sheffield, Singapore, Skopje, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb, Zurich

cms.law